

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: CRISTINA RODRIGUEZ LOZANO
Ejecutado: CARLOS ANDRES TORRES CARDOZO Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00073-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La señora Cristina Rodríguez Lozano en nombre propio allegó el 11 de julio de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de CARLOS ANDRES TORRES CARDOZO y JOSE RESURECCIÓN SAENZ, para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio el 07 de abril de 2022.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

En el acápite de pretensiones se solicita ordenar el pago a los ejecutados de la suma de \$3.500.000, y en la misma pretensión se solicita el pago de los intereses corrientes desde el 07 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago y seguidamente de los intereses de mora sin especificar la fecha de su causación.

Es importante precisar que las pretensiones deben ir enumeradas.

Que los intereses corrientes se causan desde el momento de la suscripción del título valor hasta la fecha de su cumplimiento o pago y a partir del día siguiente se generan los intereses moratorios.

Se debe señalar la fecha desde la cual pretende reconocimiento de los intereses moratorios.

2. *No se especifica el valor de la cuantía.*
3. *Se presentan de manera repetida el escrito de la demanda primero indicando como ejecutados a dos personas y luego a una como deudor y a otra como fiador*
4. *La solicitud de medida cautelar se debe aportar en un documento separado del cuerpo de la demanda.*
5. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Examinado el escrito de la demanda se observa que, si bien se indica una dirección de notificación de los ejecutados, no es menos cierto que no se especifica si los mismos tienen o no correo electrónico.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

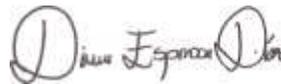
RESUELVE

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por CRISTINA RODRÍGUEZ LOZANO contra de CARLOS ANDRES TORRES CARDOZO y JOSE RESURECCIÓN SAENZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- **TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.041 de fecha 25 de agosto de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria